

Sevilla, 2 de febrero de 2017

Ref<sup>a</sup>.: Circular SA 17/2017

A los **Titulares de Centros**  
**Directores de Centros**  
**Junta Directiva**  
**Asesores Jurídicos**  
**Personal de Sede**

**PAGO DELEGADO – Resolución 26 de enero de 2017**  
**RECUPERACIÓN (50,27%) CUANTÍAS MINORADAS EN 2012**

Estimado/a amigo/a:

Tal y como te adelantábamos el pasado lunes, la Administración ha procedido a incluir, junto a la nómina de enero, la cantidad equivalente de la paga extra y adicional del 2012, ya recuperada por el profesorado de la enseñanza pública. Para no confundir la cantidad que hoy se percibe con otras cuantías, pendientes aún de cobro, permíteme recordarte a qué obedece este reintegro.

**1.- Minoración de las retribuciones brutas del profesorado en el año 2012.**

Como consecuencia de los reajustes realizados en las retribuciones del profesorado de la enseñanza pública en el año 2012, la Administración procedió a minorar las cantidades del profesorado de los centros concertados, aludiendo al Acuerdo de 2 de julio de 2008 que permitió la equiparación salarial entre nuestro profesorado y sus homólogos de la enseñanza pública.

En 2016, los compañeros de la enseñanza pública recuperaron en dos pagos, (nómina de febrero y septiembre) 92 días de los 183 no abonados de las pagas extraordinarias y adicional de diciembre de 2012. Te recordamos que en nuestro caso no se redujeron las pagas extraordinarias por su importe total, sino que durante los meses de julio a diciembre la nómina se minoró en una cuantía equivalente (conforme al acuerdo de equiparación) a la pérdida en el sector público. Esto fue así porque el régimen general de la Seguridad Social no permite la supresión de pagas completas, por lo que la forma en que nos afectó la medida para el reequilibrio económico-financiero, consistió en esta minoración progresiva en todas las nóminas de los meses indicados, aplicándolo al complemento autonómico de homologación (esta medida fue en aplicación de normativa autonómica).

Así, como en el año 2012 la pérdida de los emolumentos en nuestro sector, fueron prácticamente coincidentes en el tiempo con los del sector público, no ha ocurrido lo mismo con la recuperación. Hemos tenido que esperar un año y una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para poder alcanzar de nuevo el acuerdo de homologación.

Conforme a lo indicado, la Disposición Adicional octava, apartado 2, de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, dispuso:

*<<Asimismo, durante este ejercicio, en aplicación del Acuerdo de 2 de julio de 2008, formalizado por la Consejería de Educación, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y titulares de la enseñanza privada concertada, sobre retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada, y en concepto de homologación de las retribuciones correspondientes al mes de diciembre de 2012, se hará efectiva a este profesorado una cantidad equivalente a lo recuperado por el profesorado de la enseñanza pública en el ejercicio 2016 en relación con la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012.>>*

Como quiera que lo recuperado por los trabajadores públicos asciende a 92 días de los 183 no abonados en su día, el importe a recuperar por los de la enseñanza privada concertada equivale a un 50,27 % del total.

**2.- Publicación de la Resolución de 26 de enero de 2017 de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la disposición adicional octava, apartado 2, de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 en BOJA número 21 de 1 de febrero.**

Te adjuntamos el enlace a la citada norma:

[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/21/BOJA17-021-00005-1444-01\\_00106833.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/21/BOJA17-021-00005-1444-01_00106833.pdf)

Como te informamos, antes incluso de la publicación oficial de esta norma, la Consejería de Educación procedió a incorporar en la nómina de enero las cuantías equivalentes al 50,27% de lo no percibido en 2012.

En estos días, por tanto, todos los trabajadores que estuvieron trabajando durante 2012 y que continúan haciéndolo en el mismo centro a 1 de enero de 2017, van a percibir las cuantías que el pasado lunes te indicábamos y que hoy te recordamos, puesto que la norma no las recoge.

Unidades	TOTAL ANUAL	A Abonar este curso (50,27%)
Infantil, Primaria y Ed. Especial	<b>1.734,66</b>	872,01
ESO I (Maestro)	<b>1.734,66</b>	872,01
ESO I (Licenciado)	<b>1.831,48</b>	920,68
ESO II, FPGM, FPGS y PCPI	<b>1.831,48</b>	920,68
BACHILLERATO	<b>1.831,48</b>	920,68

### **3.- Instrucciones que recoge la norma sobre la confección de la nómina de pago delegado**

#### **3.a) Trabajadores a los que afecta la recuperación “de oficio”**

Estos trabajadores son los que estuvieron en alta, en algún momento del periodo comprendido entre 1 de julio de 2012 y 31 de diciembre de 2012 y continúen en alta a 1 de enero de 2017 en el mismo centro educativo. En las situaciones de maternidad la Administración también ha procedido al pago de oficio.

Los mismos, no tendrán que solicitar el abono, pues ya les ha debido venir incluido en la nómina de enero, en función de las incidencias personales que ocurrieran en el periodo del devengo.

#### **3.b) Trabajadores que han de solicitar personalmente el abono de estas cantidades.**

En todos los casos que indicaremos a continuación, los trabajadores percibirán los importes correspondientes, siempre y cuando presenten la solicitud oportuna, publicada en la Resolución mediante Anexo. El requisito para poder cobrar las cantidades, es que hayan estado en alta en el periodo del devengo.

Los trabajadores incluidos en este supuesto, son los que se encuentren en cualquier situación de las que enumeramos a continuación:

- Trabajadores fallecidos antes del 1 de enero de 2017. Serán los herederos los que puedan solicitar estas cuantías.
- Trabajadores que se encuentren en baja en pago delegado a 1 de enero de 2017 por cualquier causa (jubilación, excedencias, fin de contrato etc.)
- Trabajadores que en el momento actual estén prestando servicios en un centro diferente a aquél en que devengó el derecho.
- Trabajadores que la hubieran solicitado judicialmente.

En todos los supuestos descritos, al importe bruto recibido le serán de aplicación los descuentos establecidos y que afecten a la cotización oportuna a la Seguridad Social y a los pagos correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si bien, en el primero de los casos, la Administración le atribuye la consideración de atrasos del año 2012, en el caso de las retenciones deja la vía abierta a que el profesional laboral interprete el tratamiento que hay que dar a los mismos. La redacción del párrafo que se refiere a este hecho, no deja clara la consideración a establecer.

*<<El reconocimiento del derecho a recuperar las cantidades dejadas de percibir se produce por aplicación de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, por lo que todas las cantidades que se reconozcan en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2017, salvo para aquellos casos en los que por aplicación de otras normas, como puedan ser las de carácter tributario, deban aplicarse a otro ejercicio. >>*

Te recomendamos que traslades la presente circular a tu asesor laboral para que te oriente al respecto.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

@CarlosRuizECA

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.